

1.º Se autoriza a la firma Alfredo Recio Rodríguez, con domicilio en ronda de Garay, 74, Murcia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estopas y desperdicios de lino en bruto (P. A. 54.01.E) y la exportación de estopas y desperdicios de lino limpio (P. A. 54.01.E).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de estopas y desperdicios de lino limpio exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de estopas y desperdicios de lino en bruto.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 de la mercancía importada, y subproductos otro 16 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que corresponda por la partida arancelaria 44.01.B y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de septiembre de 1976, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización, caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16100** *ORDEN de 12 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Gomaytex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de guantes de punto no elástico de algodón y la exportación de guantes de cloruro de polivinilo y de látex natural y de látex sintético de neopreno, con soporte textil.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gomaytex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de guantes de puntos no elástico y sin cauchutar de algodón y la exportación de guantes de cloruro de polivinilo, de látex natural y de látex sintético de neopreno, con soporte textil.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Gomaytex, S. A.», con domicilio en Hernani (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de guantes de punto no elástico y sin cauchutar, de algodón (P. E. 60.02.01) y la exportación de guantes de cloruro de polivinilo, de látex natural y de látex sintético de neopreno, con soporte textil, para usos doméstico o industrial (PP. AA. 39.07.B.3. 40.13.A.1 y 40.13.A.2).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada guante de cloruro de polivinilo o látex exportado se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, otro guante de punto no elástico y sin cauchutar de algodón. No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas, respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16101** ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio de los viveros flotantes de cultivo a los señores que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barrera Aldamiz-Echevarría.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### RELACION ANEXA

Peticionario: Don Manuel Silva Muñiz.  
Vivero denominado: «Chazo número 4». (Cultivo de mejillón.)  
Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 275).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Silva Muñiz.

Peticionario: Doña Francisca Díaz Viturro.  
Vivero denominado: «Tino número 4». (Cultivo de mejillón.)  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).  
Nuevo titular de la concesión: Doña Francisca Fernández Díaz.

Peticionario: Doña Isolina Sieira Giraldez.  
Vivero denominado: «Cabo número 1». (Cultivo de mejillón.)  
Orden ministerial de concesión: 6 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 111).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Lucía Pérez Silva.

Peticionario: Don José Muñiz Fernández.  
Vivero denominado: «J. M. F. número 1». (Cultivo de mejillón.)

Orden ministerial de concesión: 23 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Germán Muñiz Sieira.

Peticionario: Don José Dios Otero.  
Vivero denominado: «Florentino número 1». (Cultivo de mejillón.)

Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 287).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Juan José Otero Cadorniga.

Peticionario: Don Darío Patón Dios.  
Vivero denominado: «Dari». (Cultivo de mejillón.)  
Orden ministerial de concesión: 17 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 268).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José María Cores Rodríguez.

Peticionario: Don Antonio Hermo Ríos.  
Vivero denominado: «Herme número 1». (Cultivo de mejillón.)

Orden ministerial de concesión: 11 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 183).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Deogracias Muñiz Piñeiro.

Peticionario: Don Eduardo Vidal Villanueva.  
Vivero denominado: «Cortegada». (Cultivo de mejillón.)  
Orden ministerial de concesión: 12 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 181).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Tomás Otero Ares.

Peticionario: Don José Noal Muñiz.  
Vivero denominado: «M. A. T. número 1».  
Orden ministerial de concesión: 30 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 151).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña María del Pilar Mariño Triñanes.

Son nueve (9) los reseñados.

**16102** ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se declaran concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barrera Aldamiz-Echevarría.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### RELACION ANEXA

Peticionario: Don José Resúa Suárez.  
Vivero denominado: «Mafrá número 4». (Mejillón.)  
Orden ministerial de concesión: 18 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Juana Resúa Piñeiro.

Peticionario: Don Manuel Blanco Moroño.  
Vivero denominado: «Mabla número 3». (Mejillón.)  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.